



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

**Sala de Casación Penal**  
**Sala de Decisión de Tutelas n.º 1**

**EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER**

Magistrado

**Radicación No. 106634**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Se avoca el conocimiento de la acción de tutela promovida por GILBERTO ENRIQUE ORTIZ VIANA contra la SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la libertad, debido proceso y acceso a la administración de justicia.

En consecuencia, y con fundamento en lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 se ordena:

1. Vincúlense como terceros con interés legítimo en el asunto al Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, a la Cárcel Distrital de Bogotá y a las partes e intervinientes dentro del proceso penal de radicado 1100116000013201605465 00 y 01.

2. Notifíquese esta determinación a las autoridades accionadas y a los vinculados como terceros con interés legítimo en el asunto, para que en el improrrogable término de un (1) día, contado a partir de la notificación, se pronuncien sobre la acción instaurada y alleguen las pruebas que consideren pertinentes.

3. Solicitar copia de la providencia del 15 de julio del presente año, proferida por la autoridad accionada dentro del radicado reseñado, en la cual se resolvió la solicitud de libertad condicional impetrada por el accionante.

4. Tener como pruebas las obrantes, con los efectos legales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER**  
**MAGISTRADO**

**NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA**  
**SECRETARIA**

Señores  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**SALA PENAL**  
E. S. D.

1  
LA  
Secretaría Sala Penal

201843009 - Sala Penal

Corte Suprema Justicia

Alto  
4 Fol

REF.- **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA**  
EN CONTRA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA PENAL. DESPACHO DEL HONORABLE MAGISTRADO MARIO CORTES MAHECHA. DENTRO DEL PROCESO No. 11001600001320160546501. PROCESADO: GILBERTO ENRIQUE ORTIZ VIANA. CC 72155819.

**GILBERTO ORTIZ VIANA**, identificado con la C.C. No. 72155819, privado de la libertad en la CÁRCEL DISTRITAL DE BOGOTÁ, interpongo **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA**, en contra del **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA PENAL**, Despacho del Doctor **MARIO CORTES MAHECHA**, por clara violación a los derechos fundamentales constitucionales de: **debido proceso, proporcionalidad de las penas, verdadero acceso a la administración de justicia, derecho de libertad, pena cumplida y demás derechos fundamentales constitucionales conexos.**

#### HECHOS

- 1) El pasado 15 de Noviembre de 2018, fui condenado por parte del JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ.
- 2) En forma inexplicable se aumentó la pena en 12 meses de prisión por el "CONCURSO HETEROGENEO DEL DELITO DE CONCIERTO PARA DELINQUIR", incurriendo así en un verdadero jurídico trascendente.
- 3) El día 20 de Noviembre de 2018, mi apoderado judicial presento el RECURSO DE APELACIÓN, es decir, que ya, hace más de 8 meses, que se presentó el citado recurso de apelación, tiempo razonable para que se decida.
- 4) A la fecha con el tiempo que llevó privado de la libertad y los descuentos por "REDENCIÓN DE PENA", **ya se ha superado en forma visible el tiempo de cumplimiento de la pena**, conforme el Art. 64 del C. P.

- 5) La CÁRCEL DISTRITAL a quien respetuosamente solicito se vincule, ha omitido el deber legal y constitucional, de expedir los correspondientes reportes que contengan en forma actualizada el monto de pena cumplida debidamente acumulado por redención y descuentos e igualmente la correspondiente certificación actualizada, lo que conduce a la negativa del derecho de libertad, conculcado en forma evidente desde el mismo 15 de Noviembre de 2018, por parte del Juzgado y ahora por parte del Honorable Tribunal.
- 6) El Honorable Tribunal decidió negar la LIBERTAD solicitada por el suscrito el pasado 15 de Julio de 2019 y ya se ha superado el término establecido en el Art. 160 del C. de P.P., para su pronunciamiento.

### **PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL**

Es procedente la presente acción constitucional de tutela, por cuanto los mecanismos ordinarios de carácter procesal, no han representado la eficacia jurídica, para amparar mis derechos fundamentales constitucionales, máxime a cuando a página 57 de la Sentencia proferida por el JUZGADO SEGUNDO, se expone:

***"Ahora con ocasión del concurso heterogéneo del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR, debemos incrementar la pena anterior en DOCE (12) meses de prisión, obteniendo entonces, NOVENTA Y TRES (93) meses de prisión"***

Lo que conduce a la acción constitucional de la tutela, como único mecanismo eficaz para salvaguardar mis derechos fundamentales constitucionales, máxime que en forma concurrente es procedente la prisión domiciliaria.

Como quiera que ninguno de los delitos comporta un mínimo de pena superior a 8 años.

### **DERECHOS FUNDAMENTALES CONSTITUCIONALES VULNERADOS**

Al debido proceso, el derecho de libertad, el principio y derecho de proporcionalidad de las penas, la primacía de la realidad sobre la formalidad, el verdadero acceso a la administración de justicia, el derecho de libertad, las formas propias de cada juicio y demás derechos fundamentales constitucionales conexos.

## **DECLARACIÓN JURADA**

Declaro bajo la gravedad del juramento no haber interpuesto ninguna otra acción constitucional de tutela, en contra de la decisión del 15 de Julio de 2019 firmada por el Doctor MARIO CORTES MAHECHA, dejando expresa constancia que en ocasión próxima pasada se interpuso otra acción constitucional de tutela, y como quiera que no generó la eficacia de amparo constitucional, se hace procedente por cuanto desde el día 7 de Marzo de 2019, a la fecha ha transcurrido más de 5 meses lo que habilita el nuevo amparo constitucional por cuanto el Código de Procedimiento Penal, comporta el término perentorio de 13 días hábiles para resolver el recurso de apelación y desde luego que en forma ostensible se encuentra vencido.

## **PRUEBAS**

1. Recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria, radicado el pasado 20 de Noviembre de 2018, para demostrar que ya han transcurrido más de 8 meses sin que la entidad accionada, haya resuelto el recurso de apelación.
2. Recurso de apelación de la providencia del 15 de Julio de 2019, radicado el día 19 de Julio de 2019, para demostrar que ya se ha vencido el término expuesto en el Art. 160 del C. de P.P., término perentorio para resolver las peticiones de libertad.
3. Constancia de la CÁRCEL DISTRITAL para demostrar que el citado CENTRO PENITENCIARIO, omite su deber legal y constitucional de expedir las correspondientes constancias (de monto de pena cumplida, debidamente actualizadas).

## **PRETENSIONES**

1. Con respeto solicito vincular al CENTRO PENITENCIARIO CÁRCEL DISTRITAL DE BOGOTÁ, para que resuelva en forma objetiva, clara y concreta expedir el cómputo de pena cumplida.
2. Con respeto solicito vincular al TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA PENAL, despacho del Honorable Magistrado, Doctor MARIO CORTES MAHECHA, para que digne responder el recurso de apelación de la sentencia y el recurso de apelación de la negativa de LIBERTAD CONDICIONAL, por encontrarse de plazo vencido.

4

3. Con respeto solicito proferir sentencia con fuerza vinculante que ampare mis derechos fundamentales, anteriormente anunciados y los que considere la alta magistratura.

**NOTIFICACIONES**

Al TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, SALA PENAL, la Honorable Corte conoce en forma amplia y suficiente su domicilio.

A la CÁRCEL DISTRITAL en la Calle 26 No. 57-83, Torre 7, Dra. SONIA PATRICIA PEÑON NIÑO.

Al suscrito en la CÁRCEL DISTRITAL DE BOGOTÁ, PATIO LIBERTAD.

Atentamente,

*Gilberto Ortiz Viana*  
**GILBERTO ORTIZ VIANA**  
C.C. No. 72155819

*TO 801024177*  
*Patio Libertad*

*VB*  
*Concedido*  
*Proyecto*  
*Darwinson*

